

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Resuelve:

Requerir a la Comisión Nacional de Valores que informe a esta Honorable Cámara y a la Comisión Especial Investigadora acerca de las medidas adoptadas y las investigaciones realizadas a propósito del activo virtual denominado \$Libra.

En concreto, deberá informar:

- 1) Qué medidas adoptó para verificar la legitimidad de las operaciones vinculadas al activo virtual \$Libra en lo referente a la ley 27.739 y a la resolución 994/2024.
- 2) Si el Poder Ejecutivo de la Nación u otros órganos o funcionarios públicos de la Administración Pública le requirieron antes del 14 de febrero de 2025 información acerca de la operatoria de activos virtuales y de la inscripción de los proveedores de aquellos en el respectivo registro creado por la ley 27.739.
- 3) Por qué razón solicitó un informe de operaciones del activo a la plataforma denominada "Ripio". Indique sobre qué versó la requisitoria y si fue cursada a otras plataformas o proveedores.
- 4) Si detectó alguna irregularidad vinculada a la operatoria del activo en cuestión.
- 5) Si la resolución 994/2024 fue revisada y modificada por la resolución 1058/2025 a propósito de lo ocurrido con el activo \$Libra. En caso afirmativo, detalle las deficiencias detectadas y subsanadas.
- 6) Si, tal como ha manifestado el Jefe de Gabinete de Ministros durante la interpelación del 30 de abril de 2025, el organismo prevé desentenderse de lo ocurrido con el activo \$Libra por considerar que no se trata de un "valor negociable". En caso afirmativo, se solicita al organismo que fundamente y formalice dicha decisión.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

I. Introducción

Por el presente proyecto se requiere a la Comisión Nacional de Valores (CNV) que informe esta Honorable Cámara y a la Comisión Especial Investigadora acerca de las medidas adoptadas y las investigaciones realizadas a propósito del activo virtual denominado \$Libra.

Dada las contradicciones entre la normativa vigente y los dichos del Jefe de Gabinete de Ministros y del Presidente de la CNV, corresponde que este último organismo proceda de inmediato a informar y aclarar varias cuestiones a esta Honorable Cámara.

En ocasión de la interpelación del Jefe de Gabinete de Ministros, Guillermo Francos, el día 30 de abril de 2025, este expresó:

“En lo relativo a la CNV, se informa que en virtud de la ley 27.739, modificatoria de la ley de prevención de lavado de activos, la Comisión Nacional de Valores solo es competente respecto de los proveedores de servicios de activos virtuales. Es decir que solo regula y supervisa a los sujetos. En cambio, no regula a los activos virtuales. Es decir que el objeto como las criptomonedas, cryptoactivos y otros bienes similares no son regulados.

Asimismo, la ley 26.831, de mercado de capitales, le da competencia a la Comisión Nacional de Valores sobre los valores negociables. Las criptomonedas, cryptoactivos y otros bienes similares solo podrían constituir valores negociables en la medida que fueran contratos de inversión, una categoría técnica. \$LIBRA no es un valor negociable, con lo cual la CNV no tiene jurisdicción.

Asimismo, existe un pronunciamiento de la Securities and Exchange Commission de Estados Unidos respecto de ciertos cryptoactivos que están eximidos de su control, si bien en el análisis caso por caso en general la mayoría de las criptomonedas, cryptoactivos y otros bienes similares no constituyen valores negociables”.

Así, el Jefe de Gabinete ha ejecutado una maniobra para que la CNV no intervenga respecto al activo \$Libra. Y esa maniobra es ilegítima, pero no novedosa. De hecho, ya la había adelantado informalmente Roberto Silva, el Presidente de la CNV, ausente, por cierto, en la interpelación a la que también estaba citado.

II. Las atribuciones de la CNV

Refirió el Jefe de Gabinete que la ley 27.739 solo otorga atribuciones a la CNV respecto a los proveedores de activos virtuales, pero no a los activos virtuales. Esto es, sin dudas, un juego de palabras. En rigor, es falso.

La ley 27.739 se sancionó para actualizar la prevención de lavado de activos en consonancia con requerimientos del GAFI. Se incluyó a los activos digitales en la ley 25.246 de prevención de encubrimiento y lavado de activos (art. 4). Y se creó el Registro de Proveedores (PSAV, art. 37) para la protección y defensa de los usuarios, la promoción de la transparencia y la seguridad de las operaciones (art. 38). Todo lo que no ocurrió con \$Libra.

Por eso, y dado que el Presidente de la CNV optó por incumplir la citación a la interpelación, corresponde que se curse este pedido de informes para que el organismo precise qué medidas adoptó en el marco de la ley 27.739.

Por cierto, según una [nota](#) de *Ámbito Financiero*, ninguno de los nombres vinculados al caso \$Libra (Hayden Davis, Kelsier Ventures, Julian Peh, Kip Protocol, Mauricio Novelli, Manuel Terrones Godoy o Sergio Morales (ni las sociedades de estos) aparecía en el Registro de PSAV, que funcionaba hasta ese momento con la superficial resolución 994/2024.

III. La reacción regulatoria de la CNV ante \$Libra

En marzo de 2024, el mismo mes en que fue sancionada la ley 27.739, la CNV emitió la resolución 994/2024, que establece, entre otras cuestiones, que:

a) se deben inscribir las personas jurídicas o humanas, residentes o extranjeras,

que realicen una o más actividades vinculadas a activos virtuales, b) quienes no se inscriban deberán abstenerse de realizar en el país aquellas actividades y c) la obligación de inscripción opera cuando exista un claro direccionamiento de las operaciones a residentes argentinos.

Era una regulación ligera, tan solo nueve artículos tenía la resolución. La realidad la superó - tras la irrupción del caso \$Libra- y obligó a la CNV a cambiarla y reforzarla en 2025 sumándole más de treinta artículos y decenas de requisitos.

La CNV emitió el 12 de marzo de 2025 la resolución 1058. Esta modifica, sustituye y amplía la regulación de PSAV de la resolución 994/2024.

De nuevo, la resolución 994/2024 tenía solo nueve artículos. La 1058/2025 tiene más de cuarenta.

Estos fueron los agregados:

- se excluyen de la definición PSAV a quienes realicen a título personal intercambio de activos virtuales o que los reciban o entreguen como contraprestación de sus productos o servicios.
- Además del deber de abstención de operar a los no inscriptos, los deja sujetos a sanciones.
- Se sumaron requisitos para la inscripción, a saber: certificado de antecedentes penales, patrimonio mínimo, certificación contable de patrimonio, declaración jurada de prevención de lavado de activos, nómina de integrantes de los órganos de administración, informe de idóneo informático y auditoría anual de sistemas.
- Se añadió un régimen de incompatibilidades.
- Se exigen manuales de procedimiento, detalle de sistema informáticos, procedimientos de ciberseguridad, políticas de seguridad de la información, detalles del sistema de custodia, la adopción de un código de conducta
- Se fijan prohibiciones en materia de publicidad, en concreto, se prohíben declaraciones que puedan inducir a error.
- Se prescribe la obligación de difusión de riesgos de activos virtuales, con advertencia de alta volatilidad.
- Solo podrán se ofertarán AV con detalles sobre el emisor y el proyecto.

Es evidente que la CNV advirtió que su primera regulación fue muy insuficiente y permitió que se comentan hechos como los de \$Libra. Sin embargo, el Presidente Silva de la CNV manifestó informalmente que la nueva regulación de PSAV no está vinculada a \$Libra. En marzo de 2025 la CNV lanzó un procedimiento de consulta por una propuesta regulatoria de “[tokenización](#)”. En concreto, de tokens -que son activos digitales- que representen valores negociables. En un evento sobre “tokenización”, Silva resaltó la reciente publicación de la resolución 1058, pero la desligó de \$Libra. Dijo: *“Fue un gran desafío impulsar la regulación de PSAVs, luego de más de un año de trabajo la aprobamos. Estamos convencidos que es una normativa innovadora que pone a Argentina, una vez más, a la vanguardia”*. A su vez, subrayó que la resolución “*no tiene nada que ver con la actualidad*”, en referencia al escándalo de \$LIBRA” (según una [nota](#) publicada en La Nación).

Los hechos no apoyan los dichos de la CNV. Al contrario, exhiben que la CNV no hizo lo suficiente para prevenir el fraude provocado por \$Libra en febrero de 2025. Y que luego la CNV reaccionó parcialmente con el dictado de la nueva resolución 1058/2025, es decir un mes después.

IV. La definición de activo virtual

Por otro lado, la definición legal (ley 27.739) de activo virtual es amplia: *“representación digital de valor que se puede comercializar y/o transferir digitalmente y utilizar para pagos o inversiones. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional y las monedas emitidas por otros países o jurisdicciones (moneda fiduciaria)”*.

El activo \$Libra es legalmente entonces un activo virtual. Asimismo, se resalta que el activo aparecía vinculado una iniciativa de inversión que, supuestamente, se iba a canalizar mediante lo que se denominó “Viva La Libertad Project”.

Asimismo, la operación de \$Libra coincide con lo que la CNV definió en su “[Guía de Protección al Inversor](#)” de 2024 como un tipo de fraude denominado

“Pump and dump”, inflar y desechar. Según la CNV, es un *“esquema en el que una persona compra deliberadamente acciones de una empresa pequeña y poco cotizada o **criptoactivos** a un precio bajo y luego difunde información falsa para generar interés en el activo, elevando así su precio. Creyendo que están haciendo una buena inversión, los compradores impulsan la demanda a precios cada vez más altos. Posteriormente, el estafador se deshace de los activos a estos precios elevados y desaparece, dejando a los inversores atrapados con un producto financiero sin valor. Tradicionalmente, esta maniobra se realiza a través de redes sociales, boletines en línea, correos electrónicos de spam o mensajes de texto”*.

En resumen, \$Libra es un activo virtual y su operatoria fue defraudatoria. Todo esto debería determinar la intervención de la CNV. Pero hasta la fecha la CNV no ha tomado ninguna medida -oficial- respecto al caso \$Libra.

De hecho, Silva también [declaró](#): *“Argentina no tiene una ley cripto, tiene una ley de PSAV y una de mercado de capitales, por la cual nos regimos en la CNV. La respuesta a si un activo virtual está dentro de esa ley es ‘depende’. No es tan fácil de contestar. Para que un activo virtual cumpla la ley tiene que ser un valor negociable. Para ser un valor negociable, la puerta principal de entrada es la categoría de contrato de inversión”*. Y continuó: *“Un memecoin no es un valor negociable y, por ende, no interviene la CNV, como tampoco la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) en Estados Unidos”*.

Sin embargo, si se toma como referencia la definición de la ley 27.739 de activo, no existe el requisito de que sea un “valor negociable”. Así, la CNV estaría tomando una definición parcial AV -apoyada en la desactualizada ley 26.831- para desligarse de \$Libra y todas las *stable* y *meme coins* y desoyendo recomendaciones del GAFI, que son las que llevaron a la sanción de la ley 27.739.

En otras palabras, Silva ha adoptado un criterio restrictivo de activo virtual para impedir la intervención de la CNV en la investigación del fraude, en contradicción con la normativa vigente. Y ese criterio fue el que también expresó Francos en la interpelación.

V. Activos virtuales y valores negociables

Por cierto, se ampara Silva, supuestamente, en la definición acotada de “security” (valor negociable) que adoptó -con disidencia- la SEC para no meterse en la investigación del activo \$Trump.

Silva manifestó en otro evento a fines de marzo: “¿Regulamos las criptomonedas? Depende. Ahí entra la Ley de Mercado de Capitales. Tenemos una definición de valores negociables y una categoría poco explotada hasta ahora que se llama contrato de inversión, y ahí pueden caer algunas criptomonedas. Para hacerlo, se tienen que cumplir tres condiciones: tiene que haber inversión de dinero, expectativa de ganancia, y eso debe derivarse del esfuerzo de terceros. Ahí podríamos catalogar a ciertos cryptoactivos de esta manera y la CNV tendría jurisdicción”. Pero aclaró que, en su opinión, “las memecoins no cumplen este test”. No dio más explicaciones.

En los últimos meses hubo casos de activos virtuales que se lanzaron y terminaron abruptamente y con defraudaciones masivas. Uno de ellos fue el del activo \$Hawk, promovido por una *influencer*. El otro, más conocido, fue el del activo \$Trump, promovido por Presidente de EE.UU. y sus familiares, que generó ganancias enormes para algunos pocos y tempranos inversores y pérdidas por dos millones de dólares para pequeños inversores. La SEC, no obstante, cerró rápidamente la investigación por \$Hawk y nunca abrió una por \$Trump, gracias a que fijó una postura: las *meme coins* no serían valores negociables (“securities”).

La definición de “security” (valor negociable) de la ley de 1933 (versión actualizada) es muy amplia. En 1946 la Corte Suprema de EE.UU. estableció el test para su definición en el caso “Howey”: 1) la existencia de una inversión, 2) en una empresa común, 3) la expectativa razonable de ganancia y 4) que la expectativa de ganancias se base en los esfuerzos de otros.

En 2019 la SEC había publicado un trabajo sobre activos virtuales (*digital assets*) en el que no ofreció una conclusión sobre su condición. Pero consideró que un activo virtual podría ser un valor negociable.

Pero recientemente -el 27 de febrero de 2025- la SEC emitió un comunicado en el que resolvió que las meme coins no serían un valor sujeto a su fiscalización, puesto que no implican una oferta pública de valores. Esto generó un debate en torno a su debate y regulación en la propia SEC, ya que una miembra

(Commissioner Caroline A. Crenshaw, y única demócrata entre los cuatro miembros) [publicó una nota personal](#) en la que considera que sí debería las meme coins estar bajo fiscalización, y aclaró: *“La realidad es que las meme coins, como cualquier producto financiero, se emiten para ganar dinero. Los promotores ganan dinero vendiendo la moneda y, a menudo, también reteniendo y conservando una parte significativa del suministro de tokens a medida que aumenta su valor”*.

Lo cierto que es que la SEC tomó una posición política concreta tras el lanzamiento de \$Trump, desligándose de aquella operación. Esto llevó también a que no investigue \$Hawk. Pero no se trata de una posición clara en lo jurídico y financiero, ni unánime dentro del propio organismo.

Y esta postura podría implicar que la SEC no se involucre en el caso \$Libra, si el caso mereciese su atención.

En este escenario, parecería que la CNV estaría optando por un camino que no es el señalado por el GAFI ni el ordenado por la normativa vigente referente a los activos digitales. Además, estaría copiando un criterio restrictivo de la SEC, que tiene reparos dentro ese organismo extranjero y que se gestó con fines políticos.

VI. Ripio – La plataforma que permitió operar con \$Libra y que habría sido investigada

Sin perjuicio de que es evidente que Silva busca tomar distancia de \$Libra, [Forbes](#) realizó una entrevista a Sebastián Serrano, CEO de Ripio, plataforma que listó y permitió operar con \$Libra. Allí Serrano fue consultado si la CNV se comunicó con Ripio tras el escándalo \$Libra y contestó: *“Sí. La CNV pidió un informe y Ripio lo envió con más detalles de lo que se había solicitado. Estamos a disposición siempre y somos parte del registro de PSAV en la Argentina. Imagino que van a empezar a venir solicitudes de información a las que daremos lo que nos pidan”*.

Por cierto, Serrano tiene una visión crítica sobre el criterio de la SEC sobre las *meme coins*, ahora el mismo de la CNV. Es más: para Serrano sí serían “securities” o valores negociables. Serrano dijo sobre la regulación de estos

activos: *“La SEC tuvo una agenda muy agresiva para todo lo que tuviera utilidad y, al revés, súper laxa con estos tokens que claramente no tienen utilidad. Esta posición de la SEC no es que cambió sino que sigue siendo la misma que tenía hace un año con Gary Gensler. Tal vez, siendo cínico, dejan que lo que no tiene utilidad crezca para después decir “no tiene utilidad”. Lo mejor sería que habiliten mecanismos para que sí sirva como mecanismo de financiamiento y de captación de capital para proyectos que sí tienen utilidad y valor detrás pero que, a su vez, tienen una promesa de retorno. Es decir, que califican como un security. Tal vez todo esto es una oportunidad para que haya una claridad que permita desarrollar esta tecnología como algo que también desarrolle nuestras economías”.*

En resumen, 1) Silva emitió tarde una regulación precisa sobre activos virtuales, que permitió el caso \$Libra, 2) se quiso desentender del caso con una concepción de activos virtuales restringida y contraria a la ley, y 3) pero habría iniciado una investigación -no formal- por \$Libra que involucró a Ripio.

VII. Contradicciones a resolver

Silva y Francos pretenden correr a la CNV del caso \$Libra con artilugios muy endebles. Emiten declaraciones contrarias a la normativa sin fundamentos válidos. La CNV es competente respecto de los activos virtuales y de los proveedores, entre los que están el activo \$Libro y las personas jurídicas involucradas en la estafa.

Además, no corresponde apelar a la noción de “valor negociable”. De nuevo, la normativa ya establece reglas para activos y determina atribuciones de intervención de la CNV. Si se operó con un activo virtual, debió haberse cumplido con la ley 27.739 y las demás resoluciones. Entre otras cosas, justamente, para prevenir fraudes.

De todos modos, no está establecido en el derecho argentino que un activo virtual no sea un valor negociable, o que no pueda serlo. Incluso no existe un criterio pacífico sobre esa cuestión en la propia SEC, como fue relatado.

A lo que se añade que la CNV habría promovido una investigación sobre \$Libra, conforme a declaraciones del CEO de Ripio. Y que, semanas después del



escándalo, cambió sustancialmente el régimen de proveedores de activos virtuales.

Por ende, se solicita que nos acompañen con esta iniciativa a efectos de que la CNV precise las medidas adoptadas respecto al activo \$Libra.

Diputada Julia Strada

Diputado Sergio Palazzo

Diputada Carolina Gaillard

Diputado Pablo Carro

Diputado Martín Soria

Diputada Mónica Macha

Diputada Carolina Yutrovic

Diputado Carlos Castagneto

Diputado Pablo Yedlin

Diputado Gustavo Bordet

Diputado Ricardo Daniel Daives

Diputado Jorge Antonio Romero

Diputado Mario Manrique